

Antofagasta, dieciocho de diciembre de dos mil trece. 21 MAR. 2014

V~:

::: r

Eij'

REGION DE ANTOFAGASTA

VISTOS:

1.- Que, a fojas veinticinco y siguientes, comparece doña ISABEL DEL CARMEN ARA YA JOFRE, chilena, casada, secretaria, cédula de identidad N° 8.603.081-0, domiciliada en calle Baquedano N° 1058, casa 2, quien interpone denuncia infraccional en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", RUT W 96.874.030-K, representado legalmente por don PATRICIO LECAROS, domiciliado en Avenida Eduardo Frei Montalva N° 520, Comuna de Renca, y don JUAN LUIS SEPULVEDA, Gerente Zonal de Antofagasta, domiciliado en calle Prat N° 446, de esta ciudad, por haber vulnerado en la forma que señala las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. Expresa que en el mes de marzo de 2012 puso término al contrato de seguro "Asistencia Familiar", ya que cuando quiso hacer uso de él no cumplieron con lo que le habían informado al momento de contratarlo. Señala que el 31 de mayo del 2012 le enviaron una carta cobrándole una cuota atrasada por lo que se dio cuenta que le seguían cobrando el seguro, y en esa virtud, solicitó información sin nunca recibir nada. Señala que en el mes de septiembre revisando su cartola se percató que le seguían cobrando el monto del seguro por lo que recurrió a la tienda denunciada para consultar la razón de ello, informándole que no tenían conocimiento de su renuncia, que consultarían a Santiago, de lo que nunca obtuvo respuesta contactándose con personal del proveedor en Santiago, a los que individualiza, indicando lo que cada uno de ellos le informó. Señala que estos hechos constituyen una vulneración a los derechos de los consumidores contenidos en la Ley N° 19.496, por lo que en mérito a las argumentaciones de hecho y legales que expresa solicita que en definitiva se condene al denunciado al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496 antes citada, con costas. En el primer otrosí de su presentación, la compareciente deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", RUT N° 96.874.030-K, representada por don JUAN LUIS SEPULVEDA, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa solicita que se condene al demandado al pago de la suma total de \$400.000.- por los perjuicios sufridos y que se enumeran detalladamente, con más reajustes e intereses calculados en la forma que señalan, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas treinta, comparece doña ISABEL DEL CARMEN ARA YA JOFRE, ya individualizada, quien ratifica su denuncia y demanda civil deducidas en autos, reiterando los hechos en ellas relatados y las peticiones formuladas en esta causa.

3.- Que, a fojas treinta y cuatro, rola comparendo de prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil doña Isabel del Carmen Araya Jofré, y de la apoderada de la parte denunciada y demandada civil, habilitada de derecho doña Claudia Rojas Rojas, ya individualizadas en autos. La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda civil deducidas en autos, solicitando que éstas sean acogidas en todas sus partes, con costas. La parte denunciada y

Antofagasta, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTOS;

1.- Que, a fojas veinticinco y siguientes, comparece doña ISABEL DEL CARMEN ARAYA JOFRE, chilena, casada, secretaria, cédula de identidad N° 8.603.081-0, domiciliada en calle Baquedano N° 1058, casa 2, quien interpone denuncia infraccional en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", RUT N° 96.874.030-K, representado legalmente por don PATRICIO LECAROS, domiciliado en Avenida Eduardo Frei Montalva N° 520, Comuna de Renca, y don JUAN LUIS SEPULVEDA, Gerente Zonal de Antofagasta, domiciliado en calle Prat N° 446, de esta ciudad, por haber vulnerado en la forma que señala las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. Expresa que en el mes de marzo de 2012 puso término al contrato de seguro "Asistencia Familiar", ya que cuando quiso hacer uso de él no cumplieron con lo que le habían informado al momento de contratarlo. Señala que el 31 de mayo del 2012 le enviaron una carta cobrándole una cuota atrasada por lo que se dio cuenta que le seguían cobrando el seguro, y en esa virtud, solicitó información sin nunca recibir nada. Señala que en el mes de septiembre revisando su cartola se percató que le seguían cobrando el monto del seguro por lo que recurrió a la tienda denunciada para consultar la razón de ello, informándole que no tenían conocimiento de su renuncia, que consultarían a Santiago, de lo que nunca obtuvo respuesta contactándose con personal del proveedor en Santiago, a los que individualiza, indicando lo que cada uno de ellos le informó. Señala que estos hechos constituyen una vulneración a los derechos de los consumidores contenidos en la Ley N° 19.496, por lo que en mérito a las argumentaciones de hecho y legales que expresa solicita que en definitiva se condene al denunciado al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496 antes citada, con costas. En el primer otrosí de su presentación, la compareciente deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", RUT N° 96.874.030-K, representada por don JUAN LUIS SEPULVEDA, ya individualizados, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa solicita que se condene al demandado al pago de la suma total de \$400.000.- por los perjuicios sufridos y que se enumeran detalladamente, con más reajustes e intereses calculados en la forma que señalan, y costas de la causa.

2.- Que, a fojas treinta, comparece doña ISABEL DEL CARMEN ARAYA JOFRE, ya individualizada, quien ratifica su denuncia y demanda civil deducidas en autos, reiterando los hechos en ellas relatados y las peticiones formuladas en esta causa.

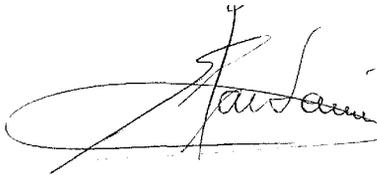
3.- Que, a fojas treinta y cuatro, rola comparendo de prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil doña Isabel del Carmen Araya Jofré, y de la apoderada de la parte denunciada y demandada civil, habilitada de derecho doña Claudia Rojas Rojas, ya individualizadas en autos. La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda civil deducidas en autos, solicitando que éstas sean acogidas en todas sus partes, con costas. La parte denunciada y

1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", representado por don JUAN LUIS SEPULVEDA, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.

2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

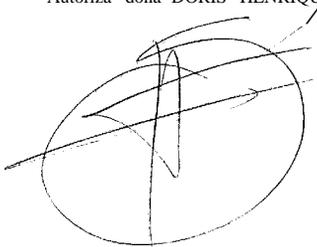
Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 21.457/2013.



Dictada por don RAFAEL GARBARIN FUENTES, Juez Titular.

Autoriza doña DORIS HENRIQU SAA, Secretaria Subrogante.

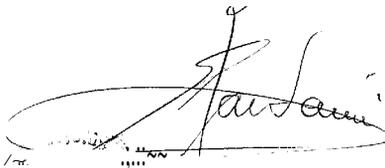


1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "EMPRESAS LA POLAR S.A.", representado por don JUAN LUIS SEPULVEDA, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.

2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto ^{er} artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol W 21.45712013.



Dictada por don RAFAEL GARB-RIJ FUENTES, Titular.

Autoriza doña DORIS HENRIQUEZ, Secretaria rogante.

